RR.SIP.0210/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 10/abril /2013
ENTE OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ente Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en los términos siguientes:

I. Funde y motive debidamente la restricción a la información reservada y confidencial que contenga el expediente completo de la licitación 30001066-002-11 y precise detalladamente qué información se ubica en dichos supuestos, de conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

II. Con fundamento en el artículo 52, último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal indique, nuevamente, al particular los días y el horario en el que realizará la consulta directa del expediente completo de la licitación 30001066-002-11.

III. Con fundamento en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en el artículo 42, fracción V de su Reglamento, permita al particular que, derivado de la consulta directa, solicite la reproducción de la información que tenga a la vista, en la modalidad de copia simple o versión pública, según sea el caso, previo pago de derechos por reproducción correspondiente.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0210/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D OS

I. El siete de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*" mediante la solicitud con folio 0109000001213, el particular requirió, **en medio electrónico gratuito**:

> *"Copia del expediente completo de la licitación 30001066-002-11".* (sic)

A la solicitud de información se adjuntó copia simple del acta del fallo de la Licitación Pública Nacional número 30001066-002-11, del treinta y uno de mayo de dos mil once.

II. El cinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", el Ente Obligado notificó el oficio OIP/DET/OM/SSP/570/2013, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del cual se advierte la respuesta siguiente:

> *"… la **Dirección General de Recursos Materiales**, a través de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento** consideró procedente otorgar el acceso a la información en **consulta directa**, protegiendo la información de acceso restringido que contienen, para lo cual propuso la aprobación de diversos lineamientos para su protección. Dicha propuesta fue listada como Asuntos Generales a la orden del día de la **Cuarta Sesión Extraordinaria** del **Comité de Transparencia** celebrada el **veintinueve de enero de dos mil trece**, en que se aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:*

----------ACUERDO----------

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, y 61 fracciones III, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ***CONFIRMAN*** *los lineamientos propuestos por la Dirección General de Recursos Materiales para que se lleve a cabo la diligencia de acceso en consulta directa del expediente completo de la Licitación 30001066-002-11, en* ***Consulta Directa,*** *debido al volumen y complejidad de la misma; ya que el expediente completo de la LPN 30001066-002-11 consta de 7 (siete) carpetas que contienen cada una aproximadamente 500 hojas, salvaguardando la información que contiene el expediente que se encuentra en los supuestos de información restringida en su modalidad de reservada y/o confidencial, requeridos en la solicitud de información con número de folio:* ***0109000001213.***

Al respecto la Dirección General de Recursos Materiales propone con fundamento en los artículos 41 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que autorice a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento el ofrecer al Ciudadano la información que solicita a través del ***Folio 0109000001213****: (Copia del expediente completo de la Licitación 30001066-002-11), en* ***Consulta Directa****, debido al volumen y complejidad de la misma; ya que el expediente completo de la LPN 30001066-002-11 consta de 7 (siete) carpetas que contienen cada una aproximadamente 500 hojas, aunado a ello, el expediente contiene diversa información de carácter restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial.*

Asimismo, de conformidad con el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

[Transcripción del artículo referido]

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, dependiente de esta Dirección General de Recursos Materiales, ofrece al ciudadano realizar la Consulta Directa en la Unidad Departamental de Control de Adquisiciones, ubicada en Av. José Ma. Izazaga No. 89, piso 10, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, durante 15 días hábiles a partir del día 06 de febrero hasta el 26 de febrero del año en curso, en un horario de 10:00 horas, deberá presentarse con el Lic. Manuel Moreno Márquez, J.UD. de Control de Adquisiciones, quien designará a una persona para asistirlo.

El solicitante únicamente podrá ingresar a las oficinas en comendo debiendo presentar el oficio de respuesta para comprobar su derecho y sin que pueda hacerse acompañar de persona alguna.

En cada ocasión en que el solicitante acuda al desahogo de la diligencia mencionada, deberá firmar una responsiva; así como registrar hora de ingreso y salida de las instalaciones.

No podrá ingresar con libreta de notas, celular, cámara fotográfica, escáner o cualquier otro medio de reproducción o efecto personal.

No podrá reproducirse documento alguno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Se le pondrán a la vista los expedientes que solicite de uno en uno.

No se permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Por lo expuesto, esta Oficina de Información Pública da por concluida la tutela del trámite…" (sic)

III. El seis de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado e hizo valer los agravios siguientes:

PRIMERO. La modalidad elegida para obtener el expediente fue medio electrónico gratuito, por lo que al ofrecer consulta directa del mismo, con las condiciones indicadas, la Secretaría de Seguridad Pública demuestra opacidad e incumple con lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. En la información solicitada no hay datos reservados, puesto que el expediente de la licitación debería estar en el portal de Internet del Ente Obligado.

IV. Mediante acuerdo del once de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, acordó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX*" a la solicitud de información y las documentales aportadas por el recurrente.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, como diligencia para mejor proveer, se ordenó requerir al Ente Obligado que en el plazo concedido para rendir el informe de ley remitiera a este Instituto los siguientes documentos:

1. Copia del oficio emitido por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, que contiene la propuesta realizada para la clasificación de la información solicitada y que fue aprobada en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

2. Copia del acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintinueve de enero de dos mil trece.

V. El veintidós de febrero de dos mil trece, a través del oficio OIP/DET/OM/SSP/864/2013 (agregado a fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve) el Ente recurrido rindió el informe de ley requerido, en el cual, describió la gestión realizada a la solicitud de información y expuso lo siguiente:

- La respuesta fue puntual al requerimiento del recurrente y acorde con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En la propuesta, para proteger la información de acceso restringido contenida en el expediente solicitado, jamás se acordó la entrega de versión pública, como lo estimó el recurrente, por lo que, a su juicio, el agravio relativo es inoperante e inatendible porque controvierte una supuesta forma de entrega a la acordada en la propuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las manifestaciones del recurrente son infundadas e inoperantes porque, la respuesta es clara y puntual a la solicitud de información, por lo que se debe confirmar la respuesta impugnada.

En cumplimiento a la diligencia para mejor proveer requerida mediante acuerdo del once de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado anexó copia del oficio emitido por la Dirección General de Recursos Materiales a través de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, así como el acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, celebrada el veintinueve de enero de dos mil trece.

VI. Mediante acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado el informe de ley, acordado sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por el Ente Obligado.

Por otra parte, de los documentos proporcionados con motivo de la diligencia para mejor proveer, tuvo por atendido solamente el segundo punto de la diligencia, consistente en la entrega del acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual quedaría en resguardo de la Dirección Jurídica de este Instituto y no estaría agregada al expediente por contener información de carácter confidencial.

Respecto al primer punto de la diligencia, requirió nuevamente al Ente Obligado para que, en un plazo de tres días hábiles, remitiera el oficio requerido puesto que el entregado no corresponde con el referido en el oficio de respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley presentado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, excepto los documentos entregados por el Ente Obligado en desahogo a la diligencia para mejor proveer.

VII. El seis de marzo de dos mil trece, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1049/2013, del cinco del mismo mes y año, el Ente Obligado remitió copia simple del oficio DAAA/DGRM/OM/SSP/001/2013, del seis de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y aclaró que es el único, diverso al ya entregado, que se encuentra en la Oficina de Información Pública relativo al expediente del recurso de revisión.

VIII. Mediante acuerdo del siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Responsable de la Oficina de Información Pública, atendiendo el requerimiento para mejor proveer formulado, y ordenó que la misma quedara fuera el expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IX. Mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan por escrito sus alegatos.

X. El veintidós de marzo de dos mil trece, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1190/2013, del veintiuno del mismo mes y año, el Ente Obligado formuló alegatos, en los que reiteró lo expuesto en el informe de ley.

XI. Mediante acuerdo del dos de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Responsable de la Oficina de Información Pública con sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto en el plazo concedido para ellos, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado en todas sus etapas el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> *Registro No. 168387*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o en la normatividad supletoria que impidan el estudio de fondo de la controversia planteada por el recurrente, por lo que es procedente iniciar con el análisis respectivo.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Ente Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de ilustrar la controversia planteada, es necesario analizar en forma conjunta las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0109000001213 (agregado a fojas veintiuna a veintitrés del expediente), oficio de respuesta folio OIP/DET/OM/SSP/570/2013 (agregado a fojas treinta y ocho a cuarenta del expediente) y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201301090000004, documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con fundamento en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicable por analogía al caso que nos ocupa:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia*, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De las documentales referidas se desprende lo siguiente:

Solicitud de Información	Respuesta Impugnada	Agravios
Copia del expediente completo de la licitación 30001066-002-11 en modalidad electrónica gratuita.	Se ofrece el acceso en la modalidad de consulta directa, debido al volumen y complejidad de la misma salvaguardando la información de acceso restringido. Para dicha consulta señaló domicilio y horario en el cual podrían realizarse, asimismo, precisó los lineamientos siguientes: • El solicitante únicamente podrá ingresar a las oficinas debiendo presentar el oficio de respuesta para comprobar su derecho. • No puede hacerse acompañar de persona alguna. • Cada ocasión en que se acuda al desahogo de la diligencia, debe firmar una responsiva; así como registrar hora de ingreso y salida de las instalaciones. • No puede ingresar con libreta de notas, celular, cámara fotográfica, escáner o cualquier otro medio de reproducción o efecto personal. • No podrá reproducirse documento alguno. • Se le pondrán a la vista los expedientes que solicite de uno en uno. • No se permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.	**Primero.** La modalidad de acceso elegida fue medio electrónico gratuito, por lo que al ofrecer consulta directa del mismo, con las condiciones indicadas, el Ente demuestra opacidad e incumple con lo establecido en Ley de la materia. **Segundo.** En la información solicitada no hay datos reservados, puesto que el expediente de la licitación debería estar en el portal de Internet del ente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de la respuesta, al considerar que fue puntual al requerimiento del ahora recurrente y acorde con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y subrayó que en la propuesta para proteger la información de acceso restringido contenida en el expediente solicitado, jamás se acordó la entrega de versión pública, como lo estimó el recurrente, por lo que, el agravio relativo es inoperante e inatendible porque controvierte una supuesta forma de entrega a la acordada en la propuesta. En sus alegatos, el Ente Obligado reiteró lo expuesto en el informe de ley.

Expuestas en los términos las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si, en consecuencia, transgredió este derecho del recurrente.

La delimitación de la controversia consiste en que el Ente ofreció la consulta directa de la información solicitada, bajo los lineamientos precisados y con restricción de la información reservada o confidencial que pudiera contener, situación de la que se inconformó el recurrente pues asegura que la información no contiene datos reservados, ya que el expediente de la licitación debería estar en el portal de Internet del Ente y ofrecer consulta directa con las condiciones indicadas, solo demuestra opacidad e incumple con lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Así, para determinar la legalidad o no de la respuesta impugnada debe revisarse si la modalidad ofrecida por el Ente Obligado al recurrente para tener acceso a la información es acorde con el supuesto que actualiza la procedencia de esta modalidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de acceso y si, conforme a la naturaleza de la información solicitada, la misma es susceptible de contener datos confidenciales o reservados que haga necesaria su restricción.

En torno al primer agravio del recurrente, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el solicitante de información tiene el derecho de elegir la modalidad para acceder a la información solicitada (**consulta directa, verbal, por escrito, reproducción de copias simples o certificadas o cualquier medio electrónico**), lo que implica para el Ente la obligación de conceder el acceso a la información en la modalidad elegida, siempre y cuando así se encuentre en sus archivos, pues de lo contrario, Ente Obligado no está obligado a procesar la información.

Con base en lo anterior, debe precisarse que del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (agregado a fojas veintiuno a veintitrés del expediente), se advierte que la modalidad elegida por el ahora recurrente para obtener el expediente completo de la licitación pública 30001066-002-11 fue **medio electrónico gratuito.**

Sin embargo, en la respuesta impugnada, el Ente recurrido ofreció al particular el acceso en **consulta directa** al expediente solicitado, en razón del volumen y complejidad del mismo, porque consta de siete carpetas, integrada cada una con aproximadamente 500 hojas, y por ello consideró que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal que establece que *"cuando se solicite información* ***cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa*, protegiendo la información de acceso restringido"*

Como puede advertirse, el Ente Obligado pretendió conceder al ahora recurrente el acceso a la información en una modalidad distinta a la solicitada: consulta directa y, según lo dicho en la repuesta, ello debido al volumen del expediente requerido.

A juicio de este Órgano Colegiado y con fundamento en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en el artículo 52, párrafo tercero de su Reglamento, el acceso a la información en la modalidad ofrecida por el Ente Obligado es válida y procedente para garantizar el pleno y efectivo derecho de acceso a la información de ahora recurrente.

Lo anterior es así porque la Secretaría de Seguridad Pública no está obligada a procesar la información para entregarla en la modalidad elegida por el ahora recurrente y aun cuando el particular estime que la información debe estar publicada en el portal de Internet, materialmente no es procedente su entrega en medio electrónico, puesto que si bien en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ello en virtud de la fecha en que se integró el expediente materia de la solicitud (diecinueve de abril de dos mil once).

A la fecha de la presentación de la solicitud (siete de enero de dos mil trece) no constituía una obligación para la dependencia recurrida tener dicho expediente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

publicado en la sección de transparencia de su portal de Internet, ya que, de conformidad con los *Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que los Entes Obligados deben dar a conocer en sus portales de Internet*, únicamente la información generada en el ejercicio en curso (dos mil trece) y la generada en el ejercicio anterior (dos mil doce) es la que debe publicarse en dichos términos.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta que el expediente del interés del recurrente consta de siete carpetas con aproximadamente 500 (quinientas) hojas cada una, la eventual digitalización de 3,500 (tres mil quinientas) hojas obstaculizaría el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas encargadas del resguardo y administración del expediente (Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento) ya que, el procesamiento de esa cantidad de información demandaría el empleo de mayores recursos humanos, materiales y de tiempo para atender la solicitud de información, situación prevista en el artículo 52 del Reglamento de la ley de la materia, en cuanto a que la misma debe hacerse sin que dificulte el desarrollo de las unidades administrativas encargadas del resguardo de la información.

Bajo este contexto, así como, los principios de veracidad y de buena fe de la que gozan los actos de autoridad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, debe asumirse que el expediente solicitado tiene el volumen tal, que resulta valido el ofrecer la consulta directa de la información, para tener por cumplida la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

obligación del Ente recurrido de conceder al ahora recurrente el efectivo acceso a la información.

Por lo anterior, resulta procedente subrayar que el acceso en esta modalidad no le causa perjuicio alguno al recurrente, ya que su procedencia está debidamente fundada y motivada.

Sin embargo, especial atención merecen los lineamientos dados a conocer por el Responsable de la Oficina de Información Pública y a los que el ahora recurrente deberá sujetarse al momento de realizar la consulta de la información, ya que específicamente los relativos a que el particular ***"no podrá ingresar con libreta de notas, celular, cámara fotográfica, escáner o cualquier otro medio de reproducción o efecto personal"*** ya que ***"no podrá reproducirse documento alguno"***, restringen el pleno y efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información pública y son contrarios a lo establecido en los artículos 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y en el artículo 42, fracción V de su Reglamento.

Se afirma lo anterior en virtud de que si bien, no resulta procedente la reproducción del expediente solicitado para su entrega en forma electrónica, igualmente cierto es que, de la interpretación conjunta de las disposiciones normativas aludidas, el ciudadano tiene el derecho a **obtener por cualquier medio** la reproducción de los documentos en que se contenga, con la única limitante de aquella que contenga **información confidencial o reservada**, no así para el resto de la información que integra el expediente requerido, puesto que no resulta jurídicamente válido que el Ente restringa de forma absoluta el derecho del recurrente a la reproducción de la información de su interés, ya que ni la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ni su Reglamento, prohíben la reproducción de la información derivada de la consulta directa.

Refuerza lo anterior lo establecido en el artículo 6, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en el sentido de que el derecho de acceso a la información debe respetarse e interpretarse conforme a la norma que más lo proteja y conforme a la que más eficazmente lo garantice, de modo tal que, en el caso que nos ocupa, lo establecido en las normas que reconocen el derecho del particular a obtener la reproducción de la información por cualquier medio debe entenderse como la obligación del Ente Obligado de proporcionar al particular la reproducción de los documentos que elija en la consulta directa y, de contener información de acceso restringido, acceso a una versión pública de la misma, ya que es violatorio del derecho de acceso a la información del ahora recurrente que le niegue la posibilidad de reproducir parte de la información que conozca en la consulta directa.

Conforme a lo expuesto, los lineamientos para la consulta directa, exceden las facultades del Ente, toda vez que, es el Ente Obligado quien debe adoptar la medidas necesarias para proteger la información de acceso restringido y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aun cuando esta contenga este tipo de información, el ahora recurrente tiene derecho a acceder a una versión pública de la misma.

Conforme a lo expuesto, este Órgano Colegiado concluye que el **agravio primero resulta parcialmente fundado**, toda vez que, aun cuando resultó procedente el cambio de modalidad de acceso, el Ente excedió sus facultades al establecer lineamientos que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no están contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para proteger el acceso a información restringida.

Se entra al estudio del **segundo agravio**, en el cual, el recurrente sostiene que en el expediente solicitado no hay datos reservados, porque el mismo debería estar en el portal de Internet del ente obligado.

Al respecto, se debe precisar que el hecho de que el artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevea la obligación del Ente Obligado de publicar en su portal de Internet *"los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza,* ***incluyendo el expediente respectivo*** *y el o los contratos celebrados […]"*, ese solo hecho no es suficiente para afirmar, como lo hizo el recurrente, que la información solicitada no contiene datos reservados, pues la segunda parte de esta disposición establece que *"en caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública"* que deberá contener los datos precisados en los incisos a), b) y c) de dicho precepto.

En este sentido, no le asiste la razón al ahora recurrente al estimar que el expediente solicitado debe entregarse de forma íntegra, es decir, sin restringir (testar) la información confidencial y reservada que contenga, pues aun cuando la información de esta naturaleza tenga el carácter de pública de oficio en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XXVII, de la ley de la materia, el Ente Obligado tiene el ineludible deber de evitar que en la publicidad de la información pública que se encuentre en su poder, se divulguen datos de carácter personal e información que pueda lesionar el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

interés público o bienes jurídicos protegidos con la reserva de la información previstas en los artículos 37 y 38 del mismo ordenamiento legal.

De este modo, el agravio del recurrente resulta **inoperante** para sostener que el expediente solicitado no contiene información de acceso restringido, pues el imperativo legal es claro en establecer que aun cuando la información deba estar publicada en el portal de Internet, debe protegerse (es decir, evitar su divulgación) la información confidencial o reservada que contenga.

No obstante, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que en la respuesta impugnada el Responsable de la Oficina de Información Pública comunicó al recurrente que en la consulta directa que realizara del expediente, restringiría el acceso a la información reservada y confidencial que contenga, sin embargo, no expuso las razones y fundamentos que justifican tal restricción; dicha situación es contraria a lo establecido en los artículos 36, párrafos primero y tercero y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que, al momento de restringir el acceso a estos rubros de información, el Ente Obligado debe exponer qué parte de la información se ubica en los supuestos de información confidencial y reservada y demostrar con elementos objetivos y verificables que con la divulgación de información reservada existe la probabilidad de dañar el interés público protegido.

Lo descrito en el párrafo que antecede no fue atendido por el Ente recurrido, y solamente refirió que restringiría el acceso a ese tipo de información sin fundar y motivar la procedencia del acto, lo que se traduce en ausencia de seguridad y de certeza jurídica para el ahora recurrente al desconocer cuáles son los datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

confidenciales y reservados a los cuales el Ente Obligado no le permitirá el acceso en la consulta directa, lo cual lesiona su derecho de acceso a la información pública.

Al no fundar y motivar la procedencia de la restricción aludida, se sostiene que la Secretaría de Seguridad Pública desconoció que todo acto emanado del ejercicio de sus atribuciones, como lo es restringir el acceso a la información de carácter confidencial o reservado, debe estar debidamente fundado y motivado, como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada:

No. Registro: 209,986
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Noviembre de 1994
Tesis: I. 4o. P. 56 P
Página: 450

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.
*La **garantía de legalidad** consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse **debidamente** fundado y **motivado**, **entendiéndose** por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y **por lo segundo**, **que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa**.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida *fundamentación y* ***motivación legal****,* ***deben entenderse,*** *por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

De conformidad con lo expuesto hasta el este punto, se estima pertinente precisar los dispuesto por el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia dicho preceptos disponen lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,* ***debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo****;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables*** *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y…*

En cuanto a lo dispuesto en la fracción VIII del dispositivo transcrito, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, **debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso**, situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que, el Ente basó su la negativa de acceso a partir de los motivos y fundamento contendidos en acto previo, sin considerar las particularidades del requerimiento de información.

Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
>
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Respecto de lo dispuesto en la fracción IX del dispositivo transcrito, se desprende que todo acto emitido por una autoridad administrativa, debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, lo que en el presente caso no ocurrió, toda vez que, el Ente no cumplió con procedimiento señalado en el artículo 50, ni con todos los requisitos señalados por el artículo 42, párrafo primero, ambos preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para limitar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, respecto de información de acceso restringido contenida en el expediente materia de la solicitud de información.

En razón de lo anterior, se considera que el Ente Obligado no garantizó debidamente el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, ni actuó en estricto apego a los principios de legalidad, certeza jurídica e información, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta procedente que proporcione al recurrente los montos pagados y por pagar relativos al contrato del interés del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que emita otra en los términos siguientes:

IV. Funde y motive debidamente la restricción a la información reservada y confidencial que contenga el expediente completo de la licitación 30001066-002-11 y precise detalladamente qué información se ubica en dichos supuestos, de conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

V. Con fundamento en el artículo 52, último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal indique, nuevamente, al particular los días y el horario en el que realizará la consulta directa del expediente completo de la licitación 30001066-002-11.

VI. Con fundamento en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en el artículo 42, fracción V de su Reglamento, permita al particular que, derivado de la consulta directa, solicite la reproducción de la información que tenga a la vista, en la modalidad de copia simple o versión pública, según sea el caso, previo pago de derechos por reproducción correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del correo electrónico proporcionado en el presente medio de impugnación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, lo anterior atendiendo el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ente Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el total cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores al plazo concedido para emitir la nueva respuesta, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20